

CONTENIDO

Dictámenes a discusión de leyes o decretos

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Anexo IV

Jueves 24 de noviembre

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 28 del 2016*

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha jueves 21 de abril de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-7-825, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a las Comisiones Unidas de **Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, así como de **Gobernación** la *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Diputada *Ruth Noemí Tiscareño Agoitia* (PRI), y por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 numeral 1, y numeral 2 fracción XXVIII, en relación con los artículos 40 numerales 1 y 2; 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió al análisis del proyecto de mérito, sometiendo a la consideración de quienes integran la Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo.
- II. En el capítulo de "**CONTENIDO**" se expone el objeto de la Iniciativa.
- III. En el capítulo de "**ANÁLISIS**" se realiza un estudio de la Iniciativa.
- IV. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan el presente dictamen.

ANTECEDENTES

I. El miércoles 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción que, entre otros, modificó los artículos 28 fracción XII, 41 fracción V, apartado A y 74 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. En el régimen de Transitoriedad, el Constituyente Permanente no estableció un plazo para la emisión de las leyes secundarias en la materia.

III. A efecto de reglamentar y regular la referida reforma constitucional, el miércoles 20 de abril de 2016, la *Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de esta Soberanía, el proyecto de *Iniciativa que reforma,*

Dictamen a la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento, ratificación y remoción de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento, ratificación y remoción de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos.

Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Gobernación, para su análisis.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que nos ocupa, contiene siete decretos, para reformar:

- **La Ley Federal de Competencia Económica;**
- **La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;**
- **La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;**
- **La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;**
- **La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;**
- **La Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

- La **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Estas reformas tienen por objeto regular el nombramiento, ratificación y remoción de los contralores generales de los órganos constitucionales autónomos.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión justifica sus posicionamientos y análisis materia del presente dictamen con las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La iniciativa en estudio tiene por objeto reglamentar y regular, en las leyes secundarias, las disposiciones que, en relación a la fiscalización superior, se contienen en la reforma constitucional en materia de nombramiento de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015. La reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, en opinión de esta Comisión, fue muy relevante para la sociedad mexicana que exige transparencia y probidad en el ejercicio de los recursos y facultades públicos. Al respecto, con fecha 26 de febrero de 2015, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4223, de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

En el apartado relativo a los Órganos Internos de Control de las “Consideraciones”, se destaca que, con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, se faculta a la Cámara de Diputados para designar a los titulares de los órganos

Dictamen a la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento, ratificación y remoción de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos.

internos de control de estos organismos, siempre y cuando ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, respecto al apartado “Contenido de la iniciativa”, se establece que los órganos internos de control ya no dependan institucional, económica ni laboralmente del ente al cual controlan y auditan, generando así independencia e imparcialidad al momento de investigar y sancionar actos de corrupción.

SEGUNDA. Aunque en el texto originalmente aprobado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sólo se establecían como órganos del poder público del orden federal, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; con el devenir de las necesidades sociales, políticas y jurídicas, la Carta Magna ha aceptado la existencia de órganos que no dependan de ninguno de los Poderes tradicionales y que gocen de autonomía presupuestal y técnica.

La evolución de la teoría clásica de la división de poderes en la que se concibe a la organización del Estado, en los tres poderes tradicionales: legislativo, ejecutivo y judicial, ha permitido que, en la actualidad, se considere como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de sus actividades¹, lo que ha propiciado la creación de órganos especializados que cuentan con autonomía para el desempeño de sus funciones, mismos que no se encuentran adscritos a ninguno de los poderes tradicionales del Estado.

Entre las principales características con las que cuentan, destacan su actuar independiente en sus decisiones y estructura orgánica, así como la especialización de sus funciones. Asimismo, contribuyen a la despartidización, descorporativización y democratización de los órganos de gobierno del Estado².

¹ Ugalde Calderón Filiberto Valentín, *Órganos Constitucionales Autónomos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 253.

² Jaime Cárdenas Gracia, *Justificación de los Órganos Constitucionales Autónomos*, UNAM, México. 2001, p. 17.
Dictamen a la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento, ratificación y remoción de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación otorga claridad respecto a las características que deben tener estos Órganos Constitucionales Autónomos, en la siguiente jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1647,³ que en su literalidad reza:

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. *El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los Órganos Constitucionales Autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general,*

³ Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

De esa forma, los Órganos Constitucionales Autónomos, deben reunir las siguientes características básicas:

- Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;
- Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

De esa forma, se precisa establecer cuáles son los órganos creados en la Carta Magna con Autonomía Constitucional, a efecto de determinar cuáles de ellas son las que deberán tener un Titular de su Órgano Interno de Control designado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión coincide con el razonamiento de la Diputada proponente, en el sentido de que los Órganos a los cuales la Constitución les otorga autonomía, son:

Órgano	Artículo Constitucional que le otorga autonomía	¿Cuenta con Ley Reglamentaria?	¿Se le asignan recursos del PEF?
Banco de México.	28, párrafo sexto	Sí	No
Comisión Federal de Competencia Económica.	28, párrafo catorce, fracción XII	Sí	Sí
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	102, apartado B, cuarto párrafo	Sí	Sí
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.	26, apartado C	No	Sí
Fiscalía General de la República.	102, apartado A	No	Sí
Instituto Federal de Telecomunicaciones.	28, párrafo quince	Sí	Sí
Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	26, apartado B	Sí	Sí
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	6, apartado A, fracción VIII	No	Sí
Instituto Nacional Electoral.	41, fracción V, apartado A	Sí	Sí
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	3, fracción IX	Sí	Sí
Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	73, fracción XXIX-H	No	Sí

Nota: En el caso de los órganos que no cuentan con Ley Reglamentaria, pero se indica que reciben recursos del PEF, se toma en cuenta su actual régimen jurídico.

Siglas: PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

Coincidimos con la proponente de la iniciativa en el sentido de que este H. Congreso no está en posibilidad de establecer aún en las leyes reglamentarias lo relativo al nombramiento de los Titulares de sus Órganos Internos de Control, en los siguientes casos, ya que no se han emitido, expedido o publicado las leyes que los regulan, las cuales se enuncian a continuación:

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- Fiscalía General de la República;
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Otro caso a analizar es el relativo al Banco de México, ya que el mismo no recibe recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo cual, en nuestro concepto, queda excluido de los Órganos Constitucionales Autónomos cuyos titulares de sus Órganos Internos de Control deben ser designados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 74 fracción VIII de la Constitución Federal, que indica:

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación...”

Por lo anterior, como lo indica la proponente de la iniciativa, tampoco debe reformarse la Ley del Banco de México, para los efectos de las materias analizadas en este dictamen.

TERCERA. Cabe destacar que la iniciativa que se analiza realiza propuestas muy puntuales, adicionales a la básica de regular el nombramiento de los Titulares de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

los Órganos Internos de Control en los Órganos Constitucionales Autónomos, que se analizan en los siguientes términos:

- *Unificación de la denominación de estos servidores públicos.*

En la iniciativa se propone unificar la denominación de los Órganos Internos de Control materia de este dictamen para ser denominados "Contraloría General".

Al respecto, esta Comisión considera que es oportuna la homologación en la denominación, así como que la misma sea la propuesta, ya que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal son denominadas "Contralorías Internas", pero en razón de que tienen subordinación a la Secretaría de la Función Pública, lo que no acontecería en el caso de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos. Por lo anterior, coincidimos con la iniciativa en el sentido de que la propuesta es adecuada al marco jurídico aplicable a estos órganos.

- *Requisitos para ser Contralor General, su ratificación y destitución.*

Se propone en la iniciativa que se dictamina que los aspirantes a ser Contralor General de un Órgano Constitucional Autónomo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- d) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;
- e) Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- f) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- g) Contar con reconocida solvencia moral;
- h) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Constitucional Autónomo o haber fungido como consultor o auditor externo del Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar, en lo individual durante ese periodo, o haber prestado los servicios referidos a un agente regulado por la legislación correspondiente al Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar;
- i) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- j) No haber ocupado ningún cargo directivo o haber representado de cualquier forma los intereses regulados por la legislación correspondiente al Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar, durante los cuatro años previos a su nombramiento.

Las y los integrantes de esta Comisión coinciden plenamente con estos requisitos, ya que aseguran la competencia técnica y ejecutiva de las personas para desempeñar el cargo, además de que contribuye a que los candidatos tengan un perfil de calidad y profesionalismo adecuados.

Por otra parte, en nuestro concepto, es correcto que la facultad de designación traiga aparejada la de remoción o, en su caso, renovación del cargo cuando haya concluido el periodo por el que fue nombrado, que es de cuatro años.⁴

Es relevante mencionar que para los procesos de nombramiento, renovación del cargo o remoción se establece que se requiere el voto de las dos terceras partes de los Diputados Federales presentes en la sesión de que se trate, lo que consideramos se encuentra apegado al artículo 74 fracción VIII de la Ley Fundamental, y que además se genera un criterio uniforme para este tipo de actos.

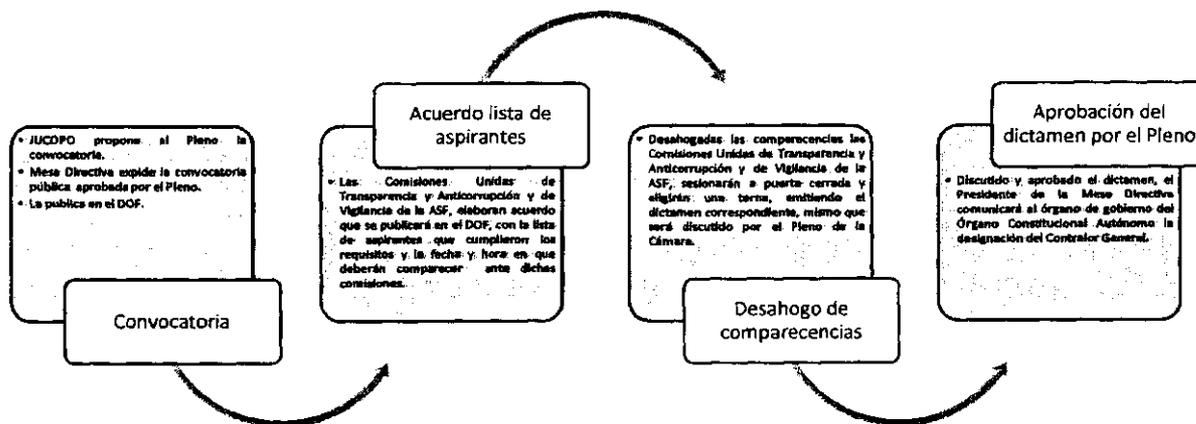
El proceso de designación que se propone para estos servidores públicos se ejemplifica de la siguiente forma:

⁴ En este caso se exceptúa al Contralor General del Instituto Nacional Electoral que, por mandato constitucional, dura en el encargo seis años.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



SIGLAS:

ASF: Auditoría Superior de la Federación

DOF: Diario Oficial de la Federación

JUCOPO: Junta de Coordinación Política

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera oportuno aprobar la iniciativa, en este rubro, en los términos en que fue propuesta.

- Rendición de cuentas y control de las Contralorías Generales.

Es evidente que, con la designación de los Titulares de las Contralorías Generales no concluye la labor de esta Cámara de Diputados, ya que se requiere necesariamente que dichos servidores públicos rindan al órgano que representa a la sociedad, cuentas sobre su gestión.

Al respecto, se propone en la iniciativa que se rinda un informe semestral y otro anual de su gestión, tanto al encargado del gobierno del Órgano Constitucional Autónomo, como a la Cámara de Diputados.

Otro acierto en la iniciativa que se dictamina, consiste en adecuar las responsabilidades administrativas en que puede incurrir el Contralor General, a las



CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

disposiciones de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, diferenciando las responsabilidades graves de las no graves, además de que se faculta a la Auditoría Superior de la Federación para conocer de las mismas y, en su caso, promover ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o imponer las sanciones, según corresponda, tal como lo establece el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Respecto al régimen de transitoriedad, consideramos procedente que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, inicie el proceso de renovación de la designación de los Contralores de los Órganos Constitucionales Autónomos.

Igualmente aprobamos que en este proceso quede exento el Contralor General del Instituto Nacional Electoral, ya que por mandato constitucional dura en su encargo seis años.

Un mandato de suma relevancia quedaría establecido en el artículo Quinto Transitorio en el sentido de que el Congreso de la Unión deberá ajustarse a los términos y disposiciones establecidas en el presente decreto cuando emita las Leyes que regulen a la Fiscalía General de la República, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto a su Contralor General.

La anterior disposición permitirá la homologación de los ordenamientos que rigen a los Contralores Generales de todos los Órganos Constitucionales Autónomos y, consecuentemente, un ejercicio más claro y transparente de esta función exclusiva encomendada a la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
EN LEGISLATURA

En base a lo anteriormente expuesto y fundado, las y los legisladores que integramos estas Dictaminadoras, acordamos aprobar la *Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de nombramiento, ratificación y remoción de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos, promovida por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia (PRI), y suscrita por diversas diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; sometiendo a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero. Se Reforman los artículos 40, 41 párrafo único, 42 primer párrafo, 44 párrafo único, 45 párrafo primero y fracción V; se Adicionan los artículos 42 con un tercer párrafo y el artículo 45 con las fracciones VI, VII, VIII y IX; y se Derogan las fracciones I, II, III, IV, y último párrafo del artículo 44 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 40. El **Contralor General** será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 41. El **Contralor General** deberá reunir los siguientes requisitos, **además de los establecidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

I. a VII. ...

Artículo 42. El Contralor General durará en su encargo cuatro años; la Cámara de Diputados podrá renovar su designación hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez; tendrá un nivel jerárquico equivalente al del titular de la Autoridad Investigadora y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo 44. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General.

I. Se Deroga.

II. Se Deroga.

III. Se Deroga.

IV. Se Deroga.

Se Deroga.

Artículo 45. El Contralor General podrá ser destituido por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

I. a IV. ...

V. Notificar a sabiendas, al Senado de la República, información falsa o alterada respecto de una causa de remoción de los Comisionados o bien a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los informes que se le requieran en el ámbito de sus respectivas competencias;

VI. Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;

VII. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VIII. Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización de la Comisión; y

IX. Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones.

Artículo Segundo. Se adiciona un Capítulo VI al Título II y los artículos 24 Bis y 24 Ter a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Capítulo VI De la Contraloría General

Artículo 24 Bis. La Contraloría General de la Comisión Nacional tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normatividad interna.

Artículo 24 Ter. El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se regirá conforme a lo siguiente:

I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del Contralor General hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;

III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

- a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;
- b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General de la Comisión Nacional para el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente de la Comisión Nacional;



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;
- f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;
- h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional, cuando investigue la violación de derechos fundamentales; y
- i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones.

V. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y

VI. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente de la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 35 párrafo tercero y fracción XIX, 37 párrafos primero y segundo, 38 párrafo primero y fracciones VI y IX; y se Deroga la fracción VIII del artículo 38 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

...

La Contraloría General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

XIX. Presentar al Pleno del Instituto y a la Cámara de Diputados, los informes semestral y anual de resultados de su gestión;

XX. a XXII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo 37. El titular de la Contraloría **General** del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

El titular de la Contraloría **General** del Instituto durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del **Contralor General** del Instituto hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez.

Artículo 38. El titular de la Contraloría **General** del Instituto podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

I. a V. ...

VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría **General** del Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

VII. ...

VIII. Se Deroga.

IX. Notificar a sabiendas, al Senado de la República, información falsa o alterada respecto de una causa de remoción de los comisionados o bien a la **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión** o a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en los informes que se le requieran en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 91 fracción I, se adiciona el artículo 91 Bis, y se Deroga el tercer párrafo de la fracción I del artículo 91 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 91.- La vigilancia del Instituto estará encomendada:

I. A una Contraloría **General**, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, la Contraloría **General** deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de todos los servidores públicos del Instituto, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente.

Se Deroga.

...

II. ...

Artículo 91 Bis. El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se regirá conforme a lo siguiente:

I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar su designación hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;

III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

- a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;
- b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente del Instituto;
- e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;
- f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;
- h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y

- i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones.

V. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y

VI. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo Quinto. Se Reforman los artículos 39 numeral 7, 487 numeral 3, 488 numeral 1, 489 numeral 1; se Adiciona el artículo 489 numeral 2 con un segundo y tercer párrafo, y con los incisos a) al i), se Derogan los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 489 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. a 6. ...

7. Para la elección del Contralor General, además de lo dispuesto por la Constitución, se observará el procedimiento previsto en la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 487.

1. a 2. ...

3. El titular de la Contraloría General será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

4. a 6. ...

Artículo 488.

1. Además de los establecidos en la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, el contralor general deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para los directores ejecutivos del Instituto, y los siguientes:

a). a e). ...

Artículo 489.

1. El contralor general podrá ser sancionado **por causas de responsabilidad administrativas de acuerdo con lo previsto en esta Ley, en la Ley Federal de Responsabilidades**

Administrativas de los Servidores Públicos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

- a) Se Deroga.
- b) Se Deroga.
- c) Se Deroga.
- d) Se Deroga.
- e) Se Deroga.

2. Las faltas administrativas graves cometidas por el Contralor General serán investigadas y substanciadas por la Autoría Superior de la Federación y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por la Auditoría Superior de la Federación.

A solicitud del Consejo General, la Cámara de Diputados resolverá sobre la remoción del Contralor General del Instituto, el cual podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

- a) **Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;**
- b) **Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;**
- c) **Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**
- d) **Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Consejo General;**
- e) **Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;**
- f) **Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;**

- g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;
- h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y
- i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones.

El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

3. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General.

Artículo Sexto. Se Reforman los artículos 38 fracción XVI y 44 fracción VII y 62 párrafo primero; y se Adiciona el artículo 62 con las fracciones I a V de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para quedar como sigue:

Artículo 38. Son facultades de la Junta:

I. a XV. ...

XVI. Designar, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto;

XVII. a XXII. ...

Artículo 44. Corresponden al Presidente las facultades siguientes:

I. a VI. ...

VII. Proponer a la Junta, para su **designación**, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto;

VIII. a XV. ...

Artículo 62. El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se regirá conforme a lo siguiente:



CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar su designación hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;

III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

- a) **Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;**
- b) **Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;**
- c) **Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**
- d) **Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización de la Junta;**
- e) **Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;**
- f) **Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;**
- g) **Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;**
- h) **Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y**
- i) **Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LA LEGISLATURA

IV. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y

V. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Junta, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo Séptimo. Se reforma el inciso j) del numeral 2 del artículo 20, el inciso i) del numeral 1 del artículo 34, el primer párrafo y el inciso c) del numeral 1 del artículo 34 Bis; se adiciona un Capítulo Octavo “De la Designación de los Contralores Generales de los Órganos Constitucionales Autónomos” al Título Segundo, comprendido por los artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quáter; y se deroga el inciso d) del numeral 1 del artículo 34 Bis de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.

1. ...

2. ...

a). al i). ...

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, así como de los Titulares de las Contralorías Generales de los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación; y

k). ...

ARTICULO 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) al h) ...

i) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los Consejeros Electorales y de los Contralores Generales de los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos establecidos en las leyes que regulan dichos órganos, la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como los procedimientos que de ellas se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; y

j) ...

ARTICULO 34 Bis.



CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Contralores Generales de los Órganos a los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorgue autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo menos, deberá contener:

a) al b) ...

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional cuando proceda;

d) Se Deroga.

e) a f) ...

2. ...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO OCTAVO

De los Contralores Generales de los Órganos Constitucionales Autónomos

Artículo 57 Bis.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción VIII de la Constitución Federal, corresponde a la Cámara de Diputados designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Contralores Generales de los Órganos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 57 Ter.

1. La designación de los Contralores Generales se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del Contralor General correspondiente. Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento las fechas límite y los plazos improrrogables.

Para ser Contralor General, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de

confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo;

- d) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;
- e) Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- f) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- g) Contar con reconocida solvencia moral;
- h) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Constitucional Autónomo o haber fungido como consultor o auditor externo del Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar, en lo individual durante ese periodo o haber prestado los servicios referidos a un agente regulado por la legislación correspondiente al Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar;
- i) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- j) No haber ocupado ningún cargo directivo o haber representado de cualquier forma los intereses regulados por la legislación correspondiente al Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar, durante los cuatro años previos a su nombramiento;

II. La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del Contralor General, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web de dicha Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;

III. Recibidas las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la fracción I del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría

Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente.

En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

IV. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la página web de dicha Cámara, y contendrá lo siguiente:

- a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la fracción I, del numeral 1 del presente artículo;
- b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido deseada, para recoger su documentación y fecha límite para ello; y
- c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos;

V. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación sesionarán a puerta cerrada con la finalidad de discutir la terna de aspirantes y emitir el dictamen correspondiente, mismo que será discutido por el Pleno de la Cámara de Diputados en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

VI. Discutido y aprobado el dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva comunicará al órgano de gobierno del Órgano Constitucional Autónomo la designación del Contralor General para que, dentro de cinco días hábiles el servidor público designado rinda la respectiva protesta constitucional.

2. El proceso para la renovación de la designación de los Contralores Generales a que se refiere este capítulo se desahogará en los siguientes términos:

I. Se recibirá la solicitud del Contralor General de que se trate por lo menos tres meses con antelación a la fecha en que concluya el periodo por el cual hubiera sido nombrado;

II. Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud a que se refiere la fracción anterior, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación notificarán el día y hora en que tendrá verificativo la audiencia pública en la cual el Contralor General respectivo expondrá:



- a) Los resultados de su gestión;
- b) El estado que guarda el control interno, la gestión pública y la contabilidad gubernamental del órgano en el cual es Contralor General así como las medidas tomadas para mejorar las áreas y prácticas irregulares o de opacidad así como el resultado obtenido y futuras acciones para prevenir y sancionar actos de esa naturaleza; y
- c) Un plan estratégico para el siguiente periodo que le corresponda;

III. Las Comisiones Unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Transparencia y Anticorrupción emitirán dictamen dentro del plazo de diez días naturales, con la determinación positiva o negativa de renovar la designación del Contralor General solicitante, misma que deberá ser aprobada por el Pleno, conforme a los lineamientos previstos en esta Ley y en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 57 Quáter.

1. La Cámara de Diputados resolverá sobre la remoción de Contralores Generales de los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía, mediante el siguiente procedimiento:

I. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación fungirán como instructoras del procedimiento;

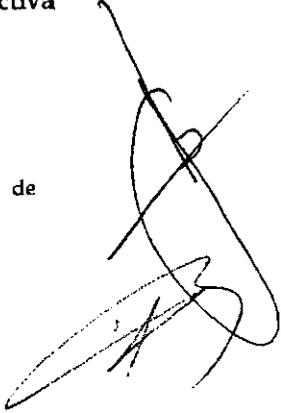
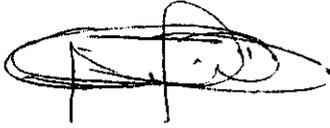
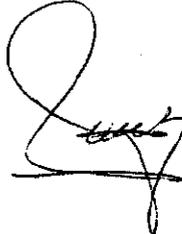
II. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación citarán al Contralor General a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen.

La notificación se practicará de manera personal y se expresará el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen, y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. Entre la fecha de la citación y de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor a quince días hábiles;

III. Concluida la audiencia, se concederá al Contralor General un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen; y

IV. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, someterá el dictamen con proyecto de resolución al Pleno de la Cámara de Diputados, mismo que deberá ser votado por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Firmamos para constancia el presente **DECRETO**, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; LXIII Legislatura:

Legisladores	Junta Directiva	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputado <i>Mario Braulio Guerra Urbiola</i> Secretario  Querétaro				
 Diputada <i>Cristina Sánchez Coronel</i> Secretaria  Estado de México				
 Diputado <i>Santiago Torreblanca Engell</i> Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputado <i>Francisco Martínez Neri</i> Secretario  Oaxaca				
 Diputado <i>Jesús Sesma Suárez</i> Secretario  Jalisco				
	Integrantes			
 Diputado <i>Antonio Amaro Cancino</i>  Oaxaca				

Legisladores	Integrantes	A favor	En Contra	En Abstención
	Diputado Rogerio Castro Vázquez <small>morena</small> , Yucatán			
	Diputado Samuel Alexis Chacón Morales <small>PRD</small> , Chiapas			
	Diputada María Gloria Hernández Madrid <small>PRD</small> , Hidalgo			
	Diputado Omar Ortega Álvarez <small>PRD</small> , Estado de México			
	Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco <small>PRD</small> , Yucatán			
	Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán <small>PRD</small> , Baja California Sur			
	Diputado Macedonio Guajardo <small>Coalición</small> , Jalisco	Salomón Tamez		
	Diputado Oscar Valencia García <small>PRD</small> , Oaxaca			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Legisladores

Integrantes

A favor

En Contra

En Abstención

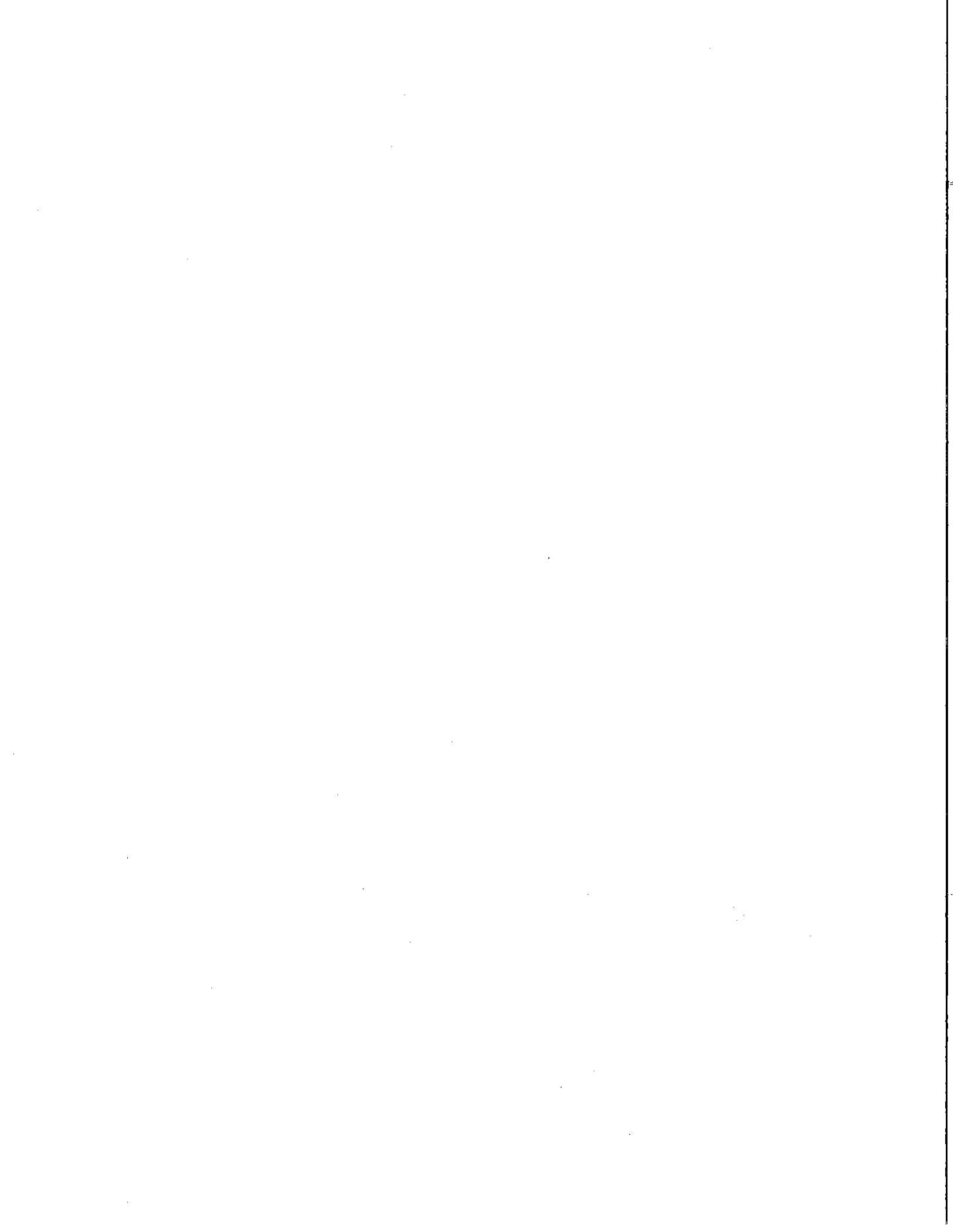


Diputado
Diego Valente Valera Fuentes



Verde, Chiapas

Area with horizontal dashed lines for recording votes or comments.



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>